

EL MADRILEÑO

SEMANARIO DEFENSOR DEL REGIONALISMO DE LA PROVINCIA DE MADRID

Año III

Madrid, 30 de noviembre de 1919

Número 114

Suscripción: CINCO pesetas año.

Número suelto: DIEZ céntimos.

Se publica todos los domingos.

Calle de ALCALÁ, 181, 2.º izquierda.—MADRID

Los pueblos de la provincia y la cuestión del pan

En el reciente conflicto del pan se han puesto de manifiesto muchas cosas interesantes.

En primer término, el Ayuntamiento, que es quien regula el precio del pan, no tiene fuerza moral ni material para hacer firmes sus decisiones, por cuanto si los tahoneros no fabrican, no puede subvenir a las exigencias del consumo ni atender las más perentorias necesidades. Es erróneo creer que la municipalización resuelve el problema de plano, porque, además de estar desprestigiada la administración municipal para empresas de abastos y explotaciones de servicios, tendría que luchar también contra la fuerza mayor de las huelgas. ¿Es que los obreros municipales no pueden ir a la huelga? En París lo han hecho ya, y aquí sucedería tan pronto las circunstancias lo impusieran. Si el encarecimiento de la vida obliga al obrero a pedir mayor jornal, es inútil querer curar la llaga con palabras, paliativos y demás zarandajas, y menos con represión armada, porque supondría tanto como la acción bolcheviquista desde arriba.

La tutoría gubernamental, con referencia al capítulo de subsistencias, es procurar abundancia, que trae aparejada la economía por competencia. Si los patronos estuvieran sindicados, cabe comprometer a una serie de ellos a que tuvieran una cierta dependencia del Ayuntamiento a cambio de alguna gracia que usufructuasen en tanto se produjera un conflicto de falta de fabricación o distribución.

Los obreros han pedido y se les ha dado aumento de jornal. ¿Por qué no se estudió y resolvió el caso el día primero en que se suscitó, evitando al pueblo amarguras y quebrantos? ¿No tienen los ministros, el gobernador y el alcalde estudiadas *a priori* estas contingencias? ¿Desconocen su forma segura de obrar bien, pronto y con el mínimo de perturbación?

El Sr. Romeo, que mantiene que el precio del pan se regula por el de la harina y la mano de obra, está en lo cierto al asegurar que la fórmula se completa encareciendo el pan de lujo y manteniendo bajo el pan del pobre, cosa que se pudo haber hecho interinamente, y a la razón de la solución se unfa el conjurar la cuestión de orden público que sobrevino y que hubiera acarreado mil luctuosas escenas de no terminar con la salidita de las incautaciones.

A Madrid, en cierto modo, le han salvado los pueblos de la provincia, los que le han provisto de más del 50 por 100 del pan gastado en los cuatro días de carencia. De Aran-

juez, de Vallecas, Canelillas, Barajas, Torrejón de Ardoz, Hortaleza, Fuencarral, Colmenar Viejo, Aravaca, etc., ha salido mucho pan para la capital. Automóviles, motocicletas, coches, caballos y peatones iban y venían en peregrinación por las carreteras, y los modestos pueblos de la provincia, que no tienen concedida más harina que la justa para sus necesidades y que, además, en muchos momentos carecen de ella, debido a que la capital, por la Real orden de Abastecimientos, la paga dos pesetas más cara y tiene, por tanto, superabundancia con relación a los pueblos.

A estos pueblos, que unos más y otros menos han surtido a Madrid de pan en momentos de desesperación, se les tiene bajo la Comisión provincial de subsistencias; se ha privado a muchos de ellos de trigo por arte de la incautación, y no se les concede ningún apoyo en sus calamidades. ¿Qué hubieran dicho los madrileños si los pueblos se hubieran negado rotundamente a vender un solo panecillo que no fuera para consumirse en la localidad? ¿Cómo hubiera podido el ministro de Abastecimientos, que tanto agravio ha hecho a los pueblos con su Real orden, resistir la responsabilidad de tener a la capital de España sin el alimento base de todas las familias?

La desigualdad y el régimen de favor es un mal principio de justicia, y si bien en trances de apuro hay que llegar a la subvención y al proteccionismo, no está justificado que se mantenga como norma; y cuando así sucede, no deben extrañarse sus autores de sentir, fracaso tras fracaso, el hundimiento de su reputación.

En la cuestión del pan, como en las patatas, como en el carbón y en todos los artículos de primera necesidad, es deber de los gobernantes y de las autoridades velar y trabajar por que no haya penuria; pues, de lo contrario, las imprevisiones engendran la revolución más temible, la del hambre, que da al traste con el orden y con la paz social.

EL MADRILEÑO tiene por norma infalible e invariable de su conducta:

Por cada arañazo a nuestros amigos, **EL MADRILEÑO** devuelve a sus enemigos diez zarpazos o los que tenga gusto, hasta cansarse.

La falta de casas y la vida higiénica

La crisis de los alquileres sigue preocupando a los vecinos de Madrid, porque a la elevación de tributos a la propiedad que ya se han presagiado para reforzar el presupuesto de ingresos del Estado se une la carestía general de la vida, que hace pensar a los caseros en aumentar los arrendamientos en tercio y quinto a las cargas que a ellos se les imponga y a las que están sufriendo directa o indirectamente como consumidores o como contratantes de obras y servicios.

Sin duda que todos tienen punto de apoyo para razonar sus aumentos; pero lo cierto es que los vecinos que no tienen casa propia se ven amargados con una amenaza inaguantable, como si ya no fuera un martirio tener que vivir en casas malsanas y en barrios antihigiénicos que acortan la existencia, después de consumir las cifras más limpias de los ingresos de cada jefe de familia.

En el Extranjero habilitan vagones y casas de madera para subvenir a las necesidades de vivienda por falta de construcciones de fábrica, unas destruidas por la guerra y otras que han dejado de levantarse por absorber los brazos los campos de batalla, y esta medida está dando muy buenos resultados, porque tales campamentos los fijan en sitios próximos a las grandes poblaciones, con las que están en comunicación con tranvías eléctricos, automóviles y diversos medios de locomoción.

En Madrid no ha lugar a tales extremos, porque hay cercanías que son sencillamente una bendición, tanto por su adelanto urbano cuanto por la relativa baratura de las construcciones, y es raro, sólo explicable por la apatía de los madrileños, que no se hayan fomentado esas barriadas higiénicas, como la Ciudad Lineal, que son el pulmón de la gran urbe.

Ahora, por economía y por necesidad imperiosa, se piensa en edificar en los sitios más escogidos, para dar albergue al exceso de población, y ahora también más que nunca se precisa que todo el mundo fije la atención en lo necesario de afincarse en lugares sanos, higiénicos, provistos de vegetación y, sobre todo, con fácil medio de comunicación con Madrid y con suministros de agua y luz abundantes.

Véase lo que a este propósito dice el Sr. Masyebra en un artículo que titula «El conflicto de la habitación»:

La honda perturbación latente en todos los grandes centros urbanos, y especialmente en Madrid y Barcelona, obedece a causas constantes y causas accidentales.

Son causas constantes de la agitación obrera su natural aspiración a mejorar su estado y la dificultad de obtenerlo sin acudir a medios violentos, por la falta de previsión de los que hubieran debido adelantarse a los acontecimientos con medidas preventivas de protección y apoyo para todos los fines de la vida.

Son causas accidentales el encarecimiento de las subsistencias y la general agitación de todo el mundo, que está al borde del abismo de la anarquía y, con ella, de la barbarie.

El cansancio de la lucha o la necesidad de preparación mayor para ella han impuesto un punto de reposo que las clases directoras tienen el deber de aprovechar para oponer a la avalancha del odio satánico la barrera del amor y de la razón, a cuya sombra y amparo se acojan todas las clases, sin distinción, si es que se quiere evitar la ruina de los pueblos.

Sin desconocer la importancia de otras de las muchas cuestiones que afectan a las clases media y proletaria, debe concederse especial atención al problema de la vivienda, porque el hogar es la base de la personalidad humana y el que dignifica y enaltece el concepto de la familia.

Tal como en los presentes momentos se halla planteado este problema, nos encaminamos a soluciones violentas e impremeditadas, que por igual perjudiquen a la masa necesitada de habitaciones que a la pequeña propiedad que necesita vivir de los modestos rendimientos de sus fincas, y se ve agobiada con la dureza del impuesto, además de todas las mismas necesidades y conflictos que las clases menos acomodadas a que en general pertenece.

Se reconoce por todos los que de este asunto han tratado que el problema es una simple consecuencia del desnivel entre la oferta y la demanda; pero los que se dejan llevar de irreflexivas, aunque sean generosas tendencias, preconizan medidas arbitrarias y agre-

sivas que no me propongo analizar, porque esto haría interminable mi trabajo y porque no trato de controvertir principios ni doctrinas, sino de proponer soluciones que ya de antiguo he considerado como salvadoras.

Lo mismo que no se concibe un solo ser animado que no tenga asilo seguro y apropiado para vivir y para morir, hay que hacer asequible a todos los estamentos de la Sociedad, incluso los menos favorecidos, un lugar inseparable del hombre y de la familia que éste constituya.

Se discute, entre los que acogen con simpatía estas soluciones, si es más conveniente la casa colectiva con todo el número de habitaciones que su cabida permita, o la casa individual para cada familia.

El primer sistema tiene en su abono la posibilidad de que las viviendas económicas se puedan situar cerca del centro de las ciudades y disfrutar de ciertas ventajas que proporciona la vida en conjunto.

Pero a poco que se penetre en el fondo analítico de esta solución, se observa que no es ésta la que puede dar la satisfacción a las masas que necesitan de esas viviendas, porque hay que conciliar la economía con otras consideraciones que son de tanta importancia, por lo menos, como ella.

La vida en esas casas populosas en que existen varios pisos y en cada uno de ellos algunas puertas correspondientes a diversas habitaciones familiares no puede ser jamás una vida higiénica, porque son muchos los pulmones que se disputan las burbujas oxigenadas del ambiente, y punto menos que imposible es hacer que el sol penetre en todas las viviendas.

Pero si la salud física suele estar ausente de esas aglomeraciones humanas, la salud moral lo está en mayor escala, porque no hay manera de que en ellas se conserve la paz por mucho tiempo si perturbarse por un sinnúmero de causas que no necesito poner de relieve porque son palmarias y evidentes.

Las casas de gran vecindario podrán resolver el problema de dar abrigo a las familias, satisfaciendo la necesidad perentoria de proporcionarles un techo bajo el cual se cobijen; pero no darán jamás a la masa la satisfacción del hogar independiente que realice el ideal de la vida, el cual no se alcanza con la simple satisfacción de las necesidades materiales.

Tampoco esa solución puede atender al interesante aspecto de la propiedad que convendría asegurar a las familias para sustraerlas a todas las eventualidades, porque si bien cabe en lo posible distribuir la pertenencia de una finca urbana global entre varios copartícipes, todos saben las dificultades con que en la práctica tropiezan esos condominios.

La casa colectiva es una forma que puede adoptarse, en suma, cuando no haya medio de ir a otra más conveniente; pero nunca podrá competir con la de los barrios especiales de población moderada situados en la periferia de las grandes ciudades a las que se hallen ligados por líneas férreas superficiales o subterráneas que anulen las distancias y permiten que la habitación y la existencia entera disfruten de condiciones excepcionales que verdaderamente puedan satisfacer la natural aspiración humana de hacer lo menos ingrato posible el tránsito penoso de la Humanidad por las escasas sendas de la vida.

El Secretariado

En el reciente acto que se ha celebrado por los secretarios, se han puesto de manifiesto las diversas y arraigadas fuerzas con que cuenta el Cuerpo y la legitimidad de sus aspiraciones.

Como elementos retrospectivos y coincidentes, nos hacemos eco de lo que en la prensa profesional han publicado algunas valiosas firmas para ilustrar el conflicto.

Don F. Martín Orellana dice a propósito de la causa del Secretariado de Ayuntamiento:

Vengo leyendo en *El Día* artículos sin firmas, que parecen de Redacción, en donde se ha hecho y se viene haciendo la historia de los fracasos que ha sufrido el Secretariado municipal, en las que podemos llamar sus justas pretensiones de seria organización y de mejoramiento, y no quisiera haberlos leído, porque todo el tiempo a que se refieren y alguno más, lo he vivido yo, luchando por mi clase, y aparte de recordarme hechos ingratos, me producen la sensación triste a que va a referirse este trabajo.

No se necesita expresar que la segunda disposición adicional de la ley Municipal dice: «El Gobierno dictará con arreglo a esta ley los reglamentos necesarios para su ejecución.» La potestad reglamentaria reside, sin decirlo, en el Poder ejecutivo, y, por lo tanto, puede reglamentar; buena prueba de ello está en los mil decretos y cuarenta mil Reales órdenes poco más o menos, que se han dictado desde que fué recomendada y modernizada en 1877 la ley, decretos y Reales órdenes que en muchos casos le han hecho mue-

cas burlescas a todo lo sustantivo y formal, pero que han pasado como si se tratara de derivaciones puras de la virginidad legal, porque... somos así.

Ahora que, de los artículos publicados en *El Día*, dedúcese la más honda acusación que ha podido hacerse contra los ministros que nos han favorecido con la tela de Penélope de los reglamentos que han durado tanto como la verdura de las eras, porque si un ministro ha dicho que sí, y otro ministro ha dicho que no, y se ha intentado invalidar el reglamento, sin siquiera la hoja de parra de la revisión contenciosa, los ministros que suscribieron tan febles obras han incurrido en algunos de los pecados siguientes: incapacidad, burla o abuso ministerial; incapacidad para apreciar serenamente la adjetivación hecha; si no ha habido incapacidad, ha existido, quizá, otra cosa peor, que es un agravio a una clase humilde, pero digna, que no se merece, por su actuación benemérita, burlas de ningún orden; y si fuera, últimamente, que no lo es, que una Real orden derogara, que no deroga, un Real decreto, tratariase de un abuso ministerial, censurabilísimo, contra el que, en el presente caso, no cabrían otros recursos condenatorios que los de la opinión pública, porque pensar para tal obra en el Tribunal Contencioso sería una prueba máxima de incapacidad. Y como el *Tribunal de la opinión pública* a que se acude en los países en que tiénesse un concepto cabal del derecho no es consultable aquí, no hay más que

GAN Y Tejer y destejer, ¡esta es la vida!

o sea, en lo que se refiere al pleito secretarial, que sufrir todas las tomaduras de pelo que por clasificación nos correspondan; esto si no variamos de orientación, que lo necesitamos como se pide una limosna: por el amor de Dios. De modo que de la historia de los fracasos del Secretariado que publica *El Día* deben sacarse provechosas enseñanzas, que deben quedar grabadas para siempre en todos los secretarios y servir de orientadoras para el presente y para el porvenir.

En limpio no sacamos más que el intento generoso del Sr. Sánchez Guerra; pero ya cuidaron los señores del margen, los técnicos parlamentarios, de que no prosperara...

Si pudiéramos hacer una selección cuidadosa en las ideas y en los hombres, en las ideas de lo que conviene a la clase, y en los hombres, de los que auténticamente nos aprecian, dejando a un lado todo lo que viene siendo impedimenta triste para el camino lleno de espinas que venimos recorriendo, la meta estaría próxima; pero si seguimos desorientados y ciegos, queriendo todos dirigir para no dirigir ninguno, y se pospone al interés de la clase cualquier menuda vanidad (que las hay), o cualquier genialidad (que las hay también), una y otra con lesión de interés colectivo, entonces, lo afirmo con mis treinta años de propagandista, no iremos a ninguna parte, porque los tontos no van más que al ridículo, y en él lamentablemente estamos hace ya mucho tiempo.

Don Eusebio Casaes ha dirigido a D. Francisco Ruano, presidente de la Junta Nacional de Secretarios de Ayuntamiento, un escrito, proponiéndole:

Que, si lo estima conveniente, solicite del señor alcalde de Madrid que dirija a todos los Ayuntamientos de España un interrogatorio de preguntas sobre los particulares siguientes:

- 1.^a ¿Qué sueldo disfruta actualmente el secretario de esa Corporación municipal?
- 2.^a Este sueldo, ¿es suficiente a subvenir las necesidades más perentorias del mismo y su familia?
- 3.^a A juicio de la Corporación, ¿qué sueldo debe percibir este funcionario para que pueda vivir con decoro e independencia, tal y como el cargo que desempeña exige, consagrándose exclusivamente a las múltiples y delicadas funciones que su profesión le imponen sin tener que apelar a otros medios para procurarse los recursos que como los demás mortales necesita?
- 4.^a La situación económica de ese Municipio, ¿permite elevar el sueldo de su secretario a la anterior cantidad?
- 5.^a En otro caso, ya que la situación precaria de ese Concejo le imposibilita a retribuir equitativamente a su secretario, y teniendo en cuenta que éste presta al Estado infinitamente mayor número de servicios que al Ayuntamiento, ¿pide y solicita la Corporación que este funcionario pase a depender de dicha entidad Estado en bien del mismo y de la Administración municipal, cuya entidad se encargue del pago de sus haberes, incluyéndolos ya en el presupuesto que ha de discutirse por las Cortes para el próximo año?
- 6.^a ¿Cree ese Cabildo factible, y a la vez conveniente para la Hacienda pública, que su secretario se encargue del cobro de contribuciones e impuestos de ese término para con ello no ser gravoso al presupuesto de la nación, y, por ende, al bolsillo del contribuyente?

Se ruega a la Corporación la devolución de este documento en el término de ocho días; una vez devueltos contestados estos cuestionarios, se presentarian, con las conclusiones que se acuerden en la próxima Asambra, al Gobierno, para que vea que los Ayuntamientos piden para sus secretarios lo que él no les quiere dar, por creer que es un peligro para el cacique y el chanchullo.

Los gastos que este procedimiento ocasione pueden y deben ser pagados por nosotros, previa cuenta que se remitiría a las Juntas de partido.

Por su parte, unos cuantos secretarios aragoneses, concisos y enérgicos en el decir, concretan así sus justas aspiraciones:

- Lo que piden los secretarios de Ayuntamiento.
- Lo que necesitan los secretarios de Ayuntamiento.
- Lo que debe concederse a los secretarios de Ayuntamiento.
- Justicia, justicia y justicia para los secretarios de Ayuntamiento.
- El Gobierno, si desea el engrandecimiento de la Nación, debe conceder a los secretarios de Ayuntamiento:
 - 1.^o Declarar carrera oficial el Cuerpo de secretarios de Ayuntamiento.
 - 2.^o Declarar empleados del Estado a los secretarios de Ayuntamiento.
 - 3.^o Otorgar un sueldo mínimo de 2.000 pesetas a los secretarios de Ayuntamiento.
 - 4.^o Satisfacer mensualmente los haberes de los secretarios de Ayuntamiento.
 - 5.^o Respetar los derechos adquiridos a los secretarios de Ayuntamiento.
 - 6.^o Formar el escalafón de los secretarios de Ayuntamiento.
 - 7.^o Dejar sin efecto lo preceptuado en los artículos 122, 123 y 124 de la ley Municipal, sobre nombramiento y separación de los secretarios de Ayuntamiento.
 - 8.^o Legislar sobre concursos, jubilaciones, licencias, excedencias, permutas, etc., de los secretarios de Ayuntamiento.
 - 9.^o Crear un Montepío para atender a las necesidades de este Cuerpo de empleados, y, muy especialmente, a las pensiones de viudedad y orfandad.

Domingos festivos

¡Ande el movimiento!

Los vecinos de la villa y corte vivimos en el mejor de los mundos. Unas veces porque los panaderos están a la greña con los obreros y otras porque éstos no se ponen de acuerdo con aquéllos, lo cierto es que cada lunes y cada martes nos vemos a la criada que, más asustada que ministro en día de crisis, penetra en la alcoba y de sopetón, cuando más tranquilos estamos soñando que las subsistencias han bajado, nos suelta la ya horripilante frase de que no hay pan.

Al pronto nos asustamos; pero después, como el que no se consuela es porque no quiere, recordamos que, si no hay pan seguramente habrá tortas, pues damos media vuelta en el lecho y seguimos entregados en los amantísimos brazos del virtuoso Morfeo.

Claro está que no todos tienen ese espíritu de conformidad, porque D. Eustaquio, que nada tiene que ver con el célebre de la trompa, cada vez que se avecina un conflicto de esa naturaleza, «adjetiva» según las circunstancias. Que la huelga es de panaderos, pues suelta un *¡remiga!* que pone en conmoción hasta el gato, y si, como ahora se teme, la huelga va a ser de tranvías, el *¡retroley!*, que en forma de graznido envía al espacio, hace pensar en lo que serían un millar de disparos a la vez de aquellos célebres «cañoncitos» del 42.

Estos incidentes sociales han proporcionado no pocos disgustos familiares.

—A ver, Estefanía—dice un señor que padece de catarros en cuanto la criada e npuña los fuelles—: para esta tarde prepara un chocolate que tenga hasta cacao, pues va a venir un amigo mío y tiene costumbre de chocolatear.

—No *pué* ser, señorito, porque los pasteleros están en huelga y los panaderos también.

—Bueno, pues haz lo que quieras—contesta el obsequioso cabeza de familia.

Y la criada, que no debe descender de los sabios de Grecia, quiere lucirse ante el señorón que va a chocolatear, y a falta de picatostes o bizcochos, les sirve el chocolate con langostinos.

De estos casos, ha habido tantos....

Por los Ministerios

Del de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

El artículo 45 de la ley Municipal vigente ordena que los Ayuntamientos se renueven por mitad de dos en dos años, saliendo en cada renovación los concejales más antiguos, y haciéndose la elección por los mismos Colegios electorales que hubieran verificado la de los salientes.

Este precepto legal, de forzosa observancia, exige la debida y conveniente reglamentación que unifique el procedimiento en materia tan importante, cómo la declaración de vacantes, en armonía con las disposiciones legales también en vigor, ha de quedar acordada por los Ayuntamientos, como asunto de su exclusiva competencia, antes de entrar en el periodo electoral, toda vez que dichos acuerdos constituyen base positiva de la elección misma.

Ni la ley Orgánica referida, ni sus disposiciones aclaratorias, y entre ellas el Real decreto de 5 de noviembre de 1890, han fijado con la exactitud precisa el plazo o la época en que los Ayuntamientos deben proceder a las operaciones expresadas, y esta falta de reglamentación es causa de que se repita con frecuencia el caso perturbador de adoptar las Corporaciones municipales los acuerdos pertinentes en la materia, no sólo cuando la elección está ya convocada, sino hasta días antes del señalado para verificarse, conculcando así la ley e impidiendo que el Cuerpo electoral tenga conocimiento, con la antelación conveniente, de las vacantes que han de someterse a la elección.

Muy frecuentemente se han fundado reclamaciones electorales, sólo en infracciones probadas, cometidas en los acuerdos de declaración de vacantes; y como éstos no afectan al procedimiento activo de la elección, que es la única materia acerca de la cual autoriza el Real decreto de 24 de marzo de 1891, la intervención de las Comisiones provinciales de este Ministerio, en apelación solamente para anular o validar, han quedado las infracciones consentidas por respeto a la competencia municipal, y los Ayuntamientos mal constituidos y privados los ciudadanos del ejercicio de derechos respetables.

Por las razones expuestas, y con el fin de unificar materia tan importante en armonía con lo prevenido en la disposición segunda de la ley Municipal vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Todos los Ayuntamientos procederán necesariamente, antes del día 10 de diciembre próximo, a declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias que hayan de ser sometidas a la próxima renovación bienal, cumpliendo al efecto lo prevenido en el artículo 45 de la ley Municipal vigente.

Estos acuerdos se harán inmediatamente públicos en la localidad, remitiendo el mismo día que se adopten certi-

ficación literal al gobernador para su urgente publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Segundo. Los recursos que se entablen, en la forma ordenada por la ley Municipal, contra los acuerdos de referencia, serán tramitados y resueltos por los gobernadores en el plazo de veinte días hábiles, y comunicados inmediatamente y literalmente a las Comisiones provinciales, a fin de que estas entidades puedan conocerlas antes de resolver las apelaciones electorales que ante ellas se interpongan.

De Real orden lo digo a V. S. para su inmediato cumplimiento y urgente traslado a los Ayuntamientos de la provincia y publicación en *Boletín Oficial* extraordinario. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1919.

BURGOS Y MAZO

Señores gobernadores civiles de todas las provincias.

Los pensionados en el Paular

El notable crítico de arte D. Francisco Samper escribe desde *El Mundo*:

«En el salón de los Amigos del Arte (Palacio de la Biblioteca Nacional) se ha inaugurado la segunda Exposición de los paisajes ejecutados por los pensionados de la Dirección general de Bellas Artes en el monasterio del Paular. Ciento diez y siete son las obras expuestas, y me complace el haber leído por los compañeros en la Prensa que han encontrado bastante mejor la labor de este año sobre la temporada anterior; por mi parte, puedo asegurar que los jóvenes artistas favorecidos con las referidas pensiones trabajaron con entusiasmo y consiguieron estudios verdaderamente notables. No he de ser yo quien haga crítica de esta admirable Exposición, puesto que formo parte directa como autor; pero sí por lo que se refiere a mis jóvenes compañeros, el decir que, lo mismo D. Mariano Benlliure, don Joaquín Sorolla, D. A. de Beruete, D. Francisco Alcántara, D. J. Blanco Coris, D. Angel Vegue y cuantos artistas y escritores visitaron la Exposición, elogiaron sin reservas la meritisima labor de los pensionados.

No quiero terminar esta noticia y comentario sin antes manifestar, en nombre de los jóvenes pensionados, un gran placer en hacer público el agradecimiento por el premio de 1.000 pesetas ofrecido por S. M. la Reina Doña María Cristina; también el maestro D. Mariano Benlliure, creador de la Residencia de los paisajistas, por su cariño y positivo interés para con esta juventud artística, y a la benemérita y admirable Sociedad de los Amigos del Arte, que, como el año pasado, no sólo se prestaron con el amor de siempre a conceder el salón, sino que también concedieron un premio de 800 pesetas y dieron cuantas facilidades fueron necesarias. También el señor conde de Peña Ramiro, persona de gran inteligencia y cultura, manifestada en cuantas ocasiones hubo lugar, se propone, como director que es actualmente de Bellas Artes, hacer cuanto le sea posible para la Exposición y los pensionados del Paular.»

La Exposición estará abierta hasta el día 8 de diciembre, de cuatro a siete de la tarde.

REGIONALISMO MADRILEÑO

Ecós del Gobierno civil **Dos Reales decretos de importancia**

Obras públicas.—Expropiaciones

Rectificada por el excelentísimo señor alcalde de Madrid la relación nominal de propietarios a quienes se ocupa terreno en dicho término municipal para la construcción de un ferrocarril minero de La Cerámica Madrileña al Sacatierras de los Barros de Escudilla, se ha acordado publicarla, a fin de que el nuevo propietario interesado pueda reclamar ante la Alcaldía de la expresada localidad de la ocupación que se intenta para el objeto referido en el término de veinte días, según lo dispuesto en el art. 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa causa de utilidad pública.

Comedores de Caridad Montero

Pacífico, núm. 48

Todos los días, de doce a dos, se sirven 200 comidas a otros tantos menesterosos, que pueden optar entre consumirlas en los comedores o llevárselas para consumirlas donde quieran.

Todo portador de vales es acogido amorosamente por D. Gabriel Montero, con santa caridad cristiana, sin preguntarle cómo se llama, de dónde viene ni adónde va.

Los vales pueden pedirse a cualquier cliente de La Calera, y, siendo éstos más de 12.000, no es empresa difícil conocer a alguno.

Todo cliente de La Calera puede pedir vales en las oficinas de la calle de la Magdalena, núm. 1, y les serán entregados, sin más restricción que el ruego de que los utilicen verdaderos necesitados, prefiriendo a los vergonzantes que ocultan su miseria.

Se han comprobado numerosas ventas de vales, y se advierte que será denunciado y entregado a las Autoridades todo vendedor o comprador de vales, exponiéndose a las molestias consiguientes quien los haya entregado sin conocer al favorecido.

Distrito forestal de Madrid

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 17 del Real decreto de 1.º de febrero de 1901, y la regla 34 de la Real orden de 1.º de julio de 1905, se hace saber que, recibido el expediente de deslinde del monte núm. 56 del Catálogo de los de utilidad pública, denominado «Cuarte del Norte», de la pertenencia de los propios de Villa del Prado y sito en el término municipal de dicho pueblo, se ha acordado se dé vista del mismo a los interesados en la operación.

Lo que se hace público, a fin de que en el plazo de quince días hábiles pueda ser examinado el expediente en las oficinas de la Jefatura, donde se hallará de manifiesto durante los días y horas laborables por los particulares o Corporaciones interesados que asistieron a la operación, quienes durante un segundo plazo, también de quince días, que comenzará al expirar el primero, podrán presentar las reclamaciones que crean oportunas, advirtiendo que éstas sólo podrán versar sobre la práctica del apeo, conforme taxativamente determinan las citadas disposiciones.

Una visita

El Sr. Buendía, senador por Madrid, ha visitado al gobernador, acompañado de varios agricultores de diferentes pueblos, para pedir la condonación de multas que juzgan impuestas indebidamente.

El gobernador ofreció informarse y, si era de justicia, se condonarian.

Un nombramiento

Ha sido nombrado inspector, a las órdenes del director general de la Guardia civil, el prestigioso general de brigada D. Julián Aldir Villanueva.

Reciba nuestra más entusiasta felicitación.

En la *Gaceta* del día 22 se han publicado dos decretos que interesan grandemente a los empleados y al personal de las Diputaciones y Ayuntamientos.

Dicen así:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

Señor: Los funcionarios de las Diputaciones provinciales del Reino han acudido ante este Ministerio en súplica de que se dicte una disposición de carácter general, por la que, adaptando a sus cargos y a sus plantillas los preceptos de la ley de Bases de 22 de julio de 1918, sean proporcionalmente equiparados los haberes que disfrutaban a los que perciben hoy los funcionarios del Estado.

No puede negarse que iguales causas y razones que inspiraron aquella ley pueden abonar la pretensión deducida por los expresados funcionarios, ni puede ocultarse tampoco que tal reclamación entraña un fondo de estricta justicia que la carestía de la vida impone.

Es, pues, deber de las Diputaciones provinciales, a quienes la ley faculta exclusivamente para fijar los sueldos de sus subordinados, preocuparse de las penalidades que la escasez de recursos ocasiona a dichos empleados, a quienes es preciso dotar de haberes que estén en relación y armonía con las circunstancias actuales, siguiendo el ejemplo dado por el Estado con relación a sus funcionarios, y por las Empresas y particulares con el personal y obreros de su servicio. Mas como a gunas Corporaciones han tropezado al intentar con dificultades nacidas de la observancia de los preceptos contenidos en el Real decreto de 3 de mayo de 1892, que limita las facultades privativas que con arreglo a la ley Provincial tienen para fijar el sueldo de sus empleados y arreglar sus plantillas dentro de lo prevenido en las leyes, se impone la necesidad de que de un modo terminante y categórico desaparezcan tales obstáculos, revocando y anulando las disposiciones que lo originaron, a fin de que puedan aquéllas libremente y sin pretexto alguno cumplir el deber que las circunstancias exigen de fijar sueldos decorosos y adecuados al personal que tienen a su servicio, ya que a la Administración central no la incumbe ni la es dable establecerlos en la medida que sería justo, como lo haría por razones de moralidad y conveniencia públicas si el precepto contenido en el art. 104 de la ley Provincial no sometiese de un modo exclusivo a las Diputaciones la competencia privativa para efectuarlo.

Y no solamente obedece a la escasa y deficiente remuneración el malestar que se observa en ciertos empleados de las Diputaciones, sino al abuso verdaderamente intolerable que realizan algunas, aunque, por fortuna, pocas, de estas Corporaciones, adeudando crecido número de mensualidades a sus empleados, con evidente perjuicio de los intereses públicos y daño de la Administración, porque no es posible exigir que se trabaje honradamente y se cumplan los servicios con la moralidad precisa a quien, por otra parte, se priva de los elementos indispensables para la subsistencia.

Tal abuso no puede subsistir, y como la demora en el pago inmediato e inexcusable de aquellos haberes, como dispuso el Real decreto de 27 de agosto de 1903, obedece como única causa a negligencias y vicios en la administración y recaudación de los fondos de la provincia, de que son únicos responsables los ordenadores de pagos y los diputados que integran la Comisión, a ellos debe imponerse alguna responsabilidad como justa corrección a su falta de celo en el cumplimiento de los deberes que su cargo le impone.

En virtud de todo lo expuesto, el ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 20 de noviembre de 1919.—Señor: A L. R. P. de V. M., MANUEL DE BURGOS Y MAZO.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el ministro de la Gobernación y de acuerdo con Mi Consejo de ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan derogadas todas las disposiciones dictadas por la Administración central en las que, de un modo directo o indirecto, se limite la libre facultad de las Diputaciones provinciales para fijar el sueldo máximo de sus empleados administrativos.

Art. 2.º Los presidentes y los diputados que constituyan la Comisión provincial no podrán percibir los gastos de representación y dietas ínterin no cobren los empleados sus haberes corrientes, bajo la personal responsabilidad de los ordenadores de pagos y contadores de fondos provinciales.

Dado en Palacio a veinte de noviembre de mil novecientos diez y nueve.—ALFONSO. *El ministro de la Gobernación*, MANUEL DE BURGOS Y MAZO.

EXPOSICIÓN

Señor: La Real orden de 17 de noviembre de 1917, publicada en la *Gaceta* del 3 de diciembre, dispuso la revisión del articulado del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento de 23 de agosto de 1916, a fin de armonizarle con los preceptos de la ley Municipal, fundándose para ello en que, mientras la misma esté en vigor, la virtualidad de su imperio no puede quebrantarse con reglamentaciones contrarias en algunos extremos a su espíritu y a su letra.

La disparidad que existía entre el citado reglamento y la ley, la ponía de manifiesto el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Estado, que sirvió de fundamento a la Real orden citada, y con ella se publicó en la *Gaceta de Madrid*, concretándola a dos puntos esenciales, que son las condiciones para el ingreso y la separación de los secretarios.

Todos los demás extremos consignados en aquel reglamento parecieron aceptables al Alto Cuerpo Consultivo, incluso la escala de sueldos que estableció, y si bien es de todo punto indudable la libre facultad de los Ayuntamientos para condicionar el nombramiento de todos sus empleados, sin que la Administración central pueda ingerirse en las atribuciones privativas de las Corporaciones locales, comoquiera que diferentes disposiciones emanadas de la Administración han fijado límites máximos para la determinación de aquellos haberes, es preciso que tales disposiciones, opuestas al espíritu de la ley, sean revocadas y anuladas, dejando expeditas las legítimas y plausibles iniciativas y propósitos de muchos Ayuntamientos, que en consideración a la carestía de la vida, a las necesidades, cada día más apremiantes, que originan las circunstancias del momento y siguiendo el ejemplo dado por el Estado con relación a sus funcionarios y por las Empresas y particulares con sus servidores y obreros, estiman deber de moralidad y de justicia dotar a sus empleados de los haberes indispensables para su subsistencia.

Es unánimemente reconocido por todos que los sueldos que hoy disfrutan la mayoría de los empleados municipales no guarda relación de equidad con los recursos económicos que las necesidades de la vida exigen, y como indudablemente puede influir el malestar consiguiente en daño del servicio público, es llegado el momento de que las Corporaciones locales se preocupen de reparar la injusticia que supone el abandono en que dejan a sus empleados, concediéndoles dentro de sus atribuciones los haberes adecuados que en cada localidad sean indispensables, los cuales, en cuanto se refiere a los secretarios, no deben ser en ningún caso inferiores a los que determinó el art. 56 del reglamento de 23 de agosto de 1916, ni a los que cada Corporación haya fijado para otros empleados del mismo Ayuntamiento, siquiera sea en cumplimiento de disposiciones reglamentarias, pues no es lógico ni equitativo que, siendo el secretario el funcionario municipal de mayor responsabilidad, de más íntima relación con la Corporación municipal y a quien la ley encomienda los servicios más delicados y de mayor entidad, venga a percibir en algún caso haberes inferiores a los que percibe otro funcionario de menor jerarquía.

En virtud de todo lo expuesto y a fin de satisfacer en parte las legítimas aspiraciones y reiteradas reclamaciones de tan sufridos y meritisimos funcionarios, dentro del respeto más escrupuloso a los preceptos de la ley y a la autonomía que deben gozar las Corporaciones municipales, el ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 20 de noviembre de 1919.—Señor: A. L. R. P. de V. M., MANUEL DE BURGOS Y MAZO.

REAL DECRETO

De acuerdo con lo propuesto por el ministro de la Gobernación, y de conformidad con el Consejo de ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan derogadas todas las disposiciones emanadas de la Administración central que de algún modo limiten la libre facultad de los Ayuntamientos para fijar el sueldo que deban percibir sus empleados, debiendo considerarse como mínimo para los secretarios los establecidos en el art. 56 del reglamento de 23 de agosto de 1916.

Art. 2.º En todo caso, los sueldos que se señalen a los secretarios de Ayuntamiento serán siempre superiores a los que están asignados por la propia Corporación o por disposiciones ministeriales a otros funcionarios del Municipio.

Art. 3.º Los gobernadores de las provincias negarán su sanción a los presupuestos municipales en que no se establezcan los haberes que a los funcionarios correspondan, conforme a lo dispuesto en los artículos anteriores.

Dado en Palacio a veinte de noviembre de mil novecientos diez y nueve.—ALFONSO.—*El ministro de la Gobernación*, MANUEL DE BURGOS Y MAZO.

NOTICIAS DE LA PROVINCIA

Alcalá de Henares

La Comisión provincial ha informado en el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Chamorro y D. Javier Huerta contra acuerdo del Ayuntamiento de Alcalá de Henares, que considera rescindido el contrato que tenía con los recurrentes como farmacéuticos titulares, que, de conformidad con el Patronato, procede revocar el acuerdo por el que se declaran vacantes las titulares con los derechos y deberes que la legislación vigente impone, especialmente la Real orden de 18 de abril de 1905.

Ambite

El día 21 del próximo diciembre, a las once de su mañana, se verificará en el Ayuntamiento subasta pública para el arriendo, desde 1.º de enero de 1920 al 31 de marzo de 1921, del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio, bajo el tipo de 4.500 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Aranjuez

Han visitado al gobernador civil una comisión de concejales, comerciantes, gremio de labradores, cooperativa obrera del Tajo y Junta local de Subsistencias, acompañados de los diputados provinciales Sres. Soria, Asensio y Torrecilla, del senador Sr. Buendía y del diputado a Cortes Sr. Cobián, para hacer presente que los artículos de alimentación se estaban vendiendo en Aranjuez a un precio mayor que el de tasa, no por culpa del comercio, sino porque a éste se le venden también al por mayor a mayor precio que el que la tasa autoriza.

El gobernador no se encontraba en su despacho, pero fueron recibidos amablemente por el secretario general, Sr. Fernández Giménez, y por el secretario particular del Sr. Cavestany, ofreciendo al alcalde hacer en su favor cuanto fuese posible.

En el acto se extendió una instancia redactada por el Sr. Torrecilla, marchando la comisión a ver al ministro, el cual, después de escucharles con toda atención, ofreció facilitar aceite en el acto a precio de tasa y que el arroz ya lo haría más tarde.

Belmonte de Tajo

Han sido aprobadas las cuentas de fondos municipales de este Ayuntamiento correspondientes a los años de 1915 y 1916, por la Comisión provincial.

La Comisión permanente ha aprobado las cuentas de fondos municipales de este Ayuntamiento correspondientes a los años de 1913 y 1914.

Bustarviejo

El día 7 de diciembre próximo, y hora de las once y doce, respectivamente, tendrá efecto en la Sala de sesiones de la Casa Consistorial las subastas de los arbitrios municipales de pesas y medidas de uso voluntario y del Matadero, bajo el tipo de tasación, cada una, de 300 pesetas, para el año 1920, sujetándose ambas a los pliegos de condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

El Alamo

Habiendo acordado el Ayuntamiento de proveer en propiedad la plaza de inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias de esta villa, por hallarse servida interinamente, se anuncia por medio del presente para que los aspirantes que la deseen dirijan sus solicitudes a la Alcaldía, durante el término de treinta días.

La dotación consistirá en los honorarios que devengue el inspector con arreglo a la tarifa consignada en el artículo 305 del Reglamento de 4 de junio de 1915.

El Escorial

En los jardines del Real Patrimonio un fuerte vendaval derribó un árbol que estaban arrancando siete obreros, a las órdenes del jardinero mayor, D. Eustaquio González.

El árbol cogió debajo a todos, matando al jardinero mayor e hiriendo gravemente a los obreros.

La desgracia ha causado profunda sensación.

Fresnedillas

El día 14 de diciembre próximo, a las once de la mañana, se celebrará en la Casa Consistorial la subasta para el arrendamiento del

arbitrio de Pesa y Medidas y Ambulancia desde 1.º de enero de 1920 a 31 de marzo de 1921, bajo el tipo de 937,50 pesetas, con arreglo al pliego de condiciones que obra de manifiesto en Secretaría.

Miraflores de la Sierra

El 23 del actual se ha cumplido el primer aniversario de la muerte de doña Josefa González, viuda de Arroyo.

De la venerable anciana se guarda respetuosa memoria en Miraflores y se recuerdan con gratitud sus bondades.

A nuestros queridos amigos D. Angel Arroyo y D. Eduardo Yáñez les reiteramos nuestro sentido pésame.

Navalredonda

Habiéndose formado el Registro fiscal de todos los edificios y solares existentes en este término municipal, la Junta pericial ha acordado que se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a contar desde el 19 de noviembre, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas, por medio de instancia dirigida a la referida Junta y acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

Perales de Tajuña

El día 7 de diciembre próximo, de diez a doce de la mañana, se celebrará en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento la primera subasta para el arriendo de arbitrio municipal de pesas y medidas, impuesto como obligatorio para el próximo año 1920-21 y cuarto trimestre del corriente ejercicio, bajo el precio que consta en el pliego de condiciones y tarifa que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Municipio hasta la víspera de la subasta.

Ribas y Vaciamadrid

El reparto municipal para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del año próximo de 1920-21 de este pueblo está de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, con el fin de oír reclamaciones.

San Sebastián de los Reyes

Ha cesado de actuar el administrador de la finca de la señora marquesa de Somosancho, siendo muchos los aspirantes a dicha plaza.

Serranillos del Valle

La subasta para el arriendo de los arbitrios municipales de pesas y medidas de uso obligatorio y el de puestos públicos, por todo el próximo año económico de 1920-1921 y cuarto trimestre del corriente, tendrá lugar en las Casas Consistoriales, el día 21 del próximo mes de diciembre, de diez a doce de la mañana, bajo los tipos y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de diez días, a los efectos del art. 29 de la instrucción de 24 de enero de 1905, y después hasta el acto de la subasta.

Vallecas

El día 25 acudió al Gobierno civil una comisión de patronos panaderos, para interesar del Sr. Cavestany que se les ofrezcan las garantías precisas para elaborar pan en sus fábricas, lo mismo que en Madrid, pues siendo sus obreros asociados, temen que sobrevenga algún conflicto.

Se dió el caso raro que, según dijo uno de los comisionados a nuestro redactor, no tenía obreros asociados, pero que iba a pedir... por no ser menos.

Villamantilla

Para proveer reglamentariamente la plaza de farmacéutico titular de esta villa, se abre un nuevo concurso, por plazo de treinta días, dotada con la asignación anual de 500 pesetas, por residencia y prestación de servicios sanitarios y además el importe de los medicamentos que suministre por receta a treinta familias pobres, valorados con arreglo a la tarifa aprobada por Real orden de 15 de septiembre de 1916 y un 10 por 100 más que le fué concedido, satisfechas ambas cantidades por trimestres vencidos.

Los aspirantes a dicha plaza habrán de justificar pertenecer al Cuerpo de titulares farmacéuticos y dirigir sus solicitudes, documentadas a la Alcaldía, en el plazo indicado.

COTIZACIÓN DE MERCADOS DE MADRID

DÍA 28 DE NOVIEMBRE DE 1919

CARNES (en naves del Matadero de Madrid):

Vacas y cebones, según clase, de 30 a 35	ptas. arroba
Terneras	de 35 a 45
Corderos	de 2,40 a 2,60

FRUTAS (en el mercado de la Cebada):

Batatas	a 0,80 pesetas kilo
Camuesas	de 0,80 a 1
Castañas	de 0,45 a 0,55
Chirimoyas	de 2 a 2,50
Granadas	de 0,40 a 0,50
Limonas	de 12 a 18
Mandarinas	de 4 a 8
Manzanas	de 0,45 a 1,20
Idem reinetas	de 1,15 a 1,20
Membrillos	de 0,70 a 0,90
Boniato	de 0,50 a 0,60
Naranjas	de 2,50 a 8
Nueces	a 1,90
Peras	de 0,80 a 1,20
Uvas de Chelva	de 1,10 a 1,30
De la tierra	de 0,40 a 0,60

VERDURAS:

Acelgas	de 0,25 a 0,35	manojo
Alcachofas	de 0,60 a 2,50	docena
Apio	de 1 a 2	manojo
Berenjenas	de 1,50 a 1,75	docena
Cardos	de 1,50 a 7	—
Cebollas	de 0,12 a 0,25	kilo
Coliflor	de 2,50 a 11	docena
Escarola	de 1 a 1,50	—
Judías	de 1,25 a 1,40	kilo
Lechugas	de 0,80 a 1,50	docena
Lombardas	de 3 a 8	—
Patatas holandesas	a 0,29	kilo
Idem amarillas	a 0,28	—
Idem blancas	de 0,25 a 0,27	—
Idem rosa	de 0,27 a 0,28	—
Pimientos colorados	de 8 a 20	cientos
Idem verdes	de 1,50 a 6	—
Remolacha	de 0,50 a 0,70	manojo
Repollo de la tierra	de 0,15 a 0,25	kilo
Tomates de la tierra	de 0,17 a 0,40	—
Zanahorias	de 0,40 a 0,60	manojo

Relación de precios a que se han vendido hoy 20 en el Mercado de los Mostenses, los géneros que se expresan:

PESCADOS:

Almejas	de 1,60 a 2	pesetas kilo
Besugos	de 1,25 a 1,75	—
Calamares	de 2,25 a 2,75	—
Anguilas	a 1,50	—
Bacalao	de 1,75 a 2,50	—
Besugos	a 2,24	—
Boquerones	de 2,00 a 2,50	—

PESCADOS:

Lubina	de 4,00 a 5,50	—
Merluza	de 2,25 a 3,00	—
Mero	a 4,00	—
Pajeles	a 3,00	—
Peces	a 1,25	—
Percebes	de 1,00 a 1,75	—
Pescadillas	de 0,90 a 2,00	—
Platusas	a 2,00	—
Quisquillas	de 3,00 a 4,50	—
Salmonetes	a 5,00	—
Raya	de 1,75 a 2,00	—
Congrio	a 3,00	—
Corvina	de 1,40 a 1,75	—

PESCADOS:

Dentones	a 2,00 pesetas kilo
Gallos	de 1,25 a 2,00
Langostas	de 4,50 a 9,00

PESCADOS:

Langostinos.....	a 20 pesetas kilo
Lenguados.....	de 4,50 a 9,00 —
Sardinias.....	de 1,60 a 2,00 pesetas kilo

TERNERAS:

De Castilla, según clase....	de 49 a 52 pesetas arroba
De la Montaña.....	de 45 a 49 —
De la tierra.....	de 42 a 46 —
De Galicia.....	de 40 a 42 —

HUEVOS:

Castellanos.....	de 28,00 a 29,75 —	ciento
Gallegos.....	de 28,00 a 29,00 —	—

AVES:

Gallinas.....	de 4,50 a 6,00 pesetas una
Pavos.....	de 9,00 a 18,00 —
Pollancos.....	de 4,50 a 6,50 —
Pollos.....	de 3,00 a 4,00 —
Patos.....	de 4,00 a 5,00 —

CAZA:

Conejos.....	de 4 a 5,75 pesetas par
Liebres.....	de 4,50 a 5 — una
Perdices.....	de 4 a 4,50 — par
Pichones vivos.....	a 2,50 —

ZACARÍAS HOMMS

INSTALACIONES DE FARMACIAS :: FRASQUERIA
 ENVASES DE TODAS CLASES :: ARTÍCULOS PARA
 LABORATORIOS :: APARATOS DE FÍSICA Y
 :: :: QUÍMICA :: FILTROS PARA AGUA :: ::

MADRID. -- Calle de Fuencarral, 55

BENITO CRESPO

TRANSPORTES

de toda clase de mercancías a precios económicos. — Bueyes y carretas propios. — Se encarga de facturar y embalar mercancías.

SASTRERÍA

Inmenso surtido de bonitos géneros para invierno.
 Sastrería de corte moderno.

NO EQUIVOCARSE

Fuencarral, 71. --- Teléfono 1.986. --- MADRID

ALMACENES DE HULES

Artículos de goma. — Impermeables
 Ingleses. — Linóleo. — Cepillos. —
 Plumeros. — Transparentes. — Tubos
 y mangueras para riegos y trasiegos.

FRANCISCO FERNÁNDEZ

Caballero de Gracia, 2 y 4.

Teléfono 39-50 M.

MADRID

Ventas por mayor y menor.

TESORO DEL ESTÓMAGO



TÓNICO-DIGESTIVO Y ANTIGASTRÁLGICO

Cura más pronto y mejor que ningún otro remedio, no contiene narcóticos, analgésicos, anestésicos ni calmantes de ninguna especie, cuya FORMULA DE COMPOSICION sencillísima de ingredientes completamente inofensivos y de resultados admirables, consta en envases y prospectos.

DE VENTA EN TODAS LAS MEJORES FARMACIAS

FÁBRICA DE HARINAS

LA CONCEPCIÓN

Pueblo Nuevo (Madrid)

RAMÓN GÓMEZ Y CIA. (S. en C.)

Venta de harinas y salvados.

Molturación de toda clase de semillas.

JUAN DEL POZO Y MARTIN

Fábrica de jabón. — Almacén
 de aceites y frutos coloniales.

JABONES PUROS DE ACEITE DE OLIVA
 premiados en la Exposición de Industrias de Madrid

MADRID-FUENCARRAL

Teléfono 1.26

LUIS DE LA RUBIA BERMEJO

VIDRIERO Y FONTANERO

5, calle de Sánchez Díaz, 5

Teléfono 814-41

CANILLEJAS (CIUDAD LINEAL)

Especialidad en saneamientos de edificios e instalaciones modernas de cuartos de baño :: Se hacen toda clase de trabajos y reparaciones ::

Precios moderados

LA GRESHAM

Compañía Inglesa anónima de

SEGUROS SOBRE LA VIDA
Y RENTAS VITALICIAS

Fundada en Londres en 1848 y establecida
 en España en 1882.

Dirección general:

ST. MILDRED'S HOUSE, LONDRES

Dirección para España:

CALLE DE ALCALÁ, 18, MADRID

CONDICIONES DE PÓLIZAS LIBERALES Y PRIMAS MUY MODERADAS

Cantidades pagadas a tenedores de pólizas, pesetas 913.300.825

LA GRESHAM se ha sometido a las disposiciones de la ley del 14 de mayo de 1908 sobre Registro e Inspección de las Empresas de Seguros y tiene constituido el depósito exigido para garantía de sus asegurados en España

Oficinas en España: {
 Barcelona: Plaza de Cataluña, 6.
 Bilbao: Gran Vía, 31.
 Cáceres: Plaza Mayor, 13.
 Málaga: Marqués de Larios, 4.
 Murcia: Plaza de la Reina, 7.
 Sevilla: Ríoja, 17.

Y AGENCIAS EN LAS MAS IMPORTANTES CIUDADES DEL REINO

BANQUEROS:

Banco de España..... } MADRID
 Crédit Lyonnais..... }

y en provincias, los principales Bancos y Casas de Banca.

Anuncio autorizado el 5 de noviembre de 1919 por la Comisaria general de Seguros

XIX. J. 94

20. J. XIX

DISPONIBLE

Rafael Rodríguez

Plomero sanitario

SANEAMIENTO DE EDIFICIOS, INODOROS, LAVABOS Y BAÑOS

Alcalá, 85

* Teléfono 494

G. Trigo Laguna

Comisiones y representaciones
 Compra-venta, cambio, auto-
 :: móviles nuevos y usados ::
 Aceites, grasas, gasolina, neumáticos :: Venta de toda clase de accesorios para automóvil

ARAPIBES, 5 (Glorieta de Quedado)

Teléfono 3 672

FUNDICIÓN DE METALES Y
TALLERES DE BRONCISTA
SILVERIO BENGOCHEA

Elaboración de toda clase de aparatos para electricidad. — Construcción de herrajes para obras. — Armaduras para escarpantes. — Restauración de toda clase de bronce. — Dorado, platingado y niquelado galvanico.

TALLERES: Carretera de Aragón, 45
 SUCURSAL: Calle del Cisne, 5. — MADRID